



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **TUTELA 124550**

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por el apoderado judicial de ÁNGEL RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y el Juzgado 2° Penal del Circuito de Facatativá.

Así mismo, **VINCÚLESE** a las partes e intervinientes del proceso penal radicado 252696099075201600496 descrito en la demanda.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a las partes accionadas e intervinientes para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del accionante descritos en la demanda constitucional, adiciones y anexos.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo [despenal005lh@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal005lh@cortesuprema.gov.co).

Finalmente, a la luz del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGAN** las medidas provisionales solicitadas por el abogado: «1. Que se levante la orden de captura de manera provisional, a mi mandante con el objeto de evitar un mayor daño e irremediable (...), mientras se retoma el juicio y se adelanta el debido proceso reclamado. 2. Que se prevenga y exhorte a los Despachos judiciales tutelados para que, en casos como el presente, donde están protegidos derechos fundamentales constitucionales como de referidos en esta tutela y que además están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no vuelvan a ocurrir, so pena de las sanciones y compulsas de copias ante las autoridades competentes y correspondientes, conforme lo advierte el Estatuto que regula el mecanismo de amparo constitucional y apoyo y la CADH.» dado que no acreditó, ni se avizora por parte del suscrito Magistrado, la existencia de las especiales condiciones de necesidad y urgencia que ameriten una respuesta inmediata como la solicitada.

Por el contrario, al ser parte integral de la pretensión principal contenida en la solicitud constitucional, serán

resueltas al proferirse la sentencia correspondiente, una vez surtido el trámite de primera instancia.

CÚMPLASE,

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**  
**Magistrado**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
**Secretaria**